

Lanús, 25 de junio de 2021.

DECRETO N° 1.607.

VISTO

La Ordenanza N° 13.229, promulgada por el Decreto N° 1.595, de fecha 23 de junio del año 2021; y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza N° 13.229, promulgada por Decreto N° 1.595 de fecha 23 de junio del año 2021, se amplió el Programa de Asistencia Tributaria de Emergencia para los contribuyentes y vecinos del Partido de Lanús afectados por la emergencia sanitaria, económica y financiera;

Que, resulta necesario reglamentar todos los beneficios dispuestos por la Ordenanza mencionada precedentemente, a los fines de que los mismos sean correctamente implementados;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Exímase de oficio, el pago de la segunda cuota del ejercicio 2021 del Régimen Único de Comercios para Pequeños Contribuyentes (RUC), a todos aquellos contribuyentes que se encuentren registrados bajo este régimen, cuyo vencimiento operó el 07 de junio del año 2021.

Artículo 2º: Exímase de oficio, el pago de la cuota anual, período fiscal 2021 de la Tasa por servicios varios, correspondiente a Juegos de Esparcimiento, a todos los contribuyentes obligados al pago de dicho tributo, cuyo vencimiento operó el día 09 de junio del año 2021.

Artículo 3º: Exímase de oficio, el pago de la cuota anual, período fiscal 2021 de los Derechos a los espectáculos públicos, a todos los contribuyentes obligados al pago de dicho tributo, cuyo vencimiento operó el día 11 de junio del año 2021.

Artículo 4º: Exímase de oficio, el pago del 5to periodo del corriente año (período fiscal 2021), de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y las Tasas, Derechos y contribuciones, que se liquidan conjuntamente, para aquellos pequeños y medianos comercios habilitados en el Partido

de Lanús, donde se realicen actividades comerciales tales como: cafeterías, bares, restaurantes, pizzerías y/o elaboración de empanadas, parrillas, comidas rápidas, heladerías, salones de fiestas, salones bailables, salones de entretenimientos y espacios grupales de mejoramiento personal.

Artículo 5º: Quedan expresamente excluidos de los beneficios del artículo precedente, aquellos contribuyentes que tengan en el país más de una unidad de explotación (local, puesto, comercio, etc), o pertenezca la titularidad a empresas que conformen cadenas de explotación y, concurrentemente, hayan obtenido ingresos superiores a \$ 100.000.000 (PESOS CIENTO MILLONES) total país, durante el año calendario inmediato anterior.

Artículo 6º: Para acceder a la eximición establecida en el artículo 4º, será requisito que el contribuyente haya exteriorizado el tributo mediante la correspondiente presentación de la declaración jurada de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con clave municipal, a través de la web del Municipio de Lanús.

Artículo 7º: Los pagos correspondientes al 5to Periodo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza reglamentada por el presente, serán considerados como pago a cuenta de los siguientes períodos a devengarse.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 9º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúen en consecuencia las Secretarías de Economía y Finanzas, y Gobierno; las Subsecretarías de Ingresos Públicos, y de Control de Gestión, Organización y Métodos; las Direcciones de Contaduría General y Tesorería General; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y vuelvan estos actuados a la Subsecretaría de Ingresos Públicos para el ulterior trámite; cumplido, archívese.

